

Consulta Pública Previa sobre el Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2021-2022

Antecedentes de la norma

La competencia de las Comunidades Autónomas para la determinación de los precios públicos viene determinada en el artículo 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el que se dispone que en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, e impartidas en universidades públicas, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón establece en su artículo 75.1.I) que es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Los precios públicos para el curso académico 2020/2021 fueron aprobados mediante Decreto 65/2020, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2020/2021.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<i>Se pretende dar cumplimiento a la modificación del artículo 81.3. b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que establece que:</i> <i>“Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad autónoma, dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, y que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.</i> <i>Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.”</i> En este sentido, la Conferencia General de Política Universitaria, por Acuerdo de 19 de abril de 2021, prorroga las mismas condiciones acordadas para el curso 2020-2021 para los precios máximos de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Grado, en segundas y sucesivas matrículas, de los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Másteres no habilitantes y vinculados y de los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado y de Máster, en primeras y sucesivas matrículas, para los y las estudiantes nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea, para el curso 2021-2022.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	Con carácter anual el Gobierno de Aragón desarrolla un Decreto por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Universidad de Zaragoza por lo que se precisa de la aprobación de esta norma para la fijación de precios para el curso 2021/2022.

Objetivos de la norma	Se pretende regular la fijación de precios públicos a satisfacer en el curso académico 2021/2022 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza y con carácter previo a su tramitación se realiza esta consulta pública para que los interesados puedan realizar las consultas o propuestas que deseen sobre la norma. En particular, con la regulación de los precios públicos para el curso 2021/2022 se pretende mantener o reducir los precios públicos de las enseñanzas oficiales.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	La norma debe fijar los precios públicos, respetando los límites máximos establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria en su Acuerdo de 19 de abril de 2021, tal como establece la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que al margen de este procedimiento de consulta previo, según el artículo 75.1.l) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón es función del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza proponer, al Gobierno de Aragón, la determinación de los precios públicos y tasas académicas en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, respetando los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Por último, debe indicarse que las variaciones en los precios públicos de la Universidad de Zaragoza tienen efecto sobre sus ingresos lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de su equilibrio financiero.